

Recomendación No. 15/2005*

En cumplimiento al Plan de Trabajo de esta Comisión, dentro del Programa Permanente de Supervisión al Sistema Penitenciario; relacionado con visitas a cárceles municipales, el día ocho de diciembre del año 2004, personal de este Organismo se constituyó en el palacio municipal de Mexicaltzingo, México, a efecto de inspeccionar las condiciones materiales de la cárcel municipal.

El personal constató que la cárcel municipal no reúne las condiciones mínimas para la estancia digna de personas, aun cuando sea por un lapso breve, pues la celda cuenta con una taza sanitaria de concreto, en malas condiciones de higiene, sin servicio de agua corriente y carece de privacidad para quien la usa; además, el área de confinamiento no cuenta con luz

eléctrica, lavabo, planchas de descanso y en consecuencia de colchonetas y cobijas, y es necesario mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general.

Después de proponer al ayuntamiento de referencia, el procedimiento de conciliación a efecto de subsanar las carencias de la cárcel municipal, en instalaciones y de que aquél aceptara; además de haber practicado una segunda visita, en la cual se dio fe de que las condiciones de la cárcel municipal de Mexicaltzingo, México, continuaron siendo las mismas que presentó el ocho de diciembre de 2004.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Presidente Municipal Constitucional de

Mexicaltzingo, México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que el área sanitaria de la celda del área de aseguramiento de ese municipio bajo su digna presidencia, cuente con servicios de agua corriente y se realicen los trabajos necesarios para que en dicho espacio exista privacidad para las personas que hacen uso del servicio.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, a fin de sean instalados en el interior del lugar que nos ocupa, servicio de luz eléctrica, lavabo, plancha de descanso que cuente con colchonetas y cobijas en buenas condiciones de uso, y se les proporcione mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general.

* La Recomendación 15/2005 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Mexicaltzingo, México, el 29 de abril del año 2005, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 9 fojas.